

RADICADO 63001311000220210036999

INTER.11458

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Tres (03) de Agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por la señora PAOLA ANDREA ALMANZA PARRA, en contra del señor RIVEIRO BARRANTES ROJAS.

Al ser examinada la demanda se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por observarse la siguiente falencia:

.- Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que tanto la tercera como la quinta, no corresponde al proceso que ahora se inicia, pues las mismas deben ser presentadas en proceso por separado, toda vez que no se adelantan por el mismo procedimiento (Art. 88 numeral 3 CGP)

.- Por otro lado, como quiera que con la demanda no se solicitó medida cautelar, debió la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, tal como lo ordena el Art. 6º., de la Ley 2213 de 2022, que declaró la legislación Permanente del Decreto 806 del 2020, taxativamente contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, debe enviarsele la demanda y anexos. En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que, al demandado, se le hubiese enviado por el canal digital o a la dirección física aportada, copia de esta demanda, tal como lo ordena la Ley ya mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por la señora PAOLA ANDREA ALMANZA PARRA, en contra del señor RIVEIRO BARRANTES ROJAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la apoderada Dra. SANDRA MILENA PANESSO CARMONA, para que represente a la demandante señora PAOLA ANDREA ALMANZA PARRA, bajo las facultades conferidas en el poder, obrante en el proceso de Declaración de la Unión Marital de Hecho.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b81e1483987a01b309571b834c9bca8d7d2a136526dd75d1b099580c438ae8e**

Documento generado en 03/08/2022 06:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>